REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

QUINTO PERIODO ORDINARIO DE LA XLII LEGISLATURA

21ª SESION EXTRAORDINARIA

PRESIDE EL DOCTOR ENRIQUE TARIGO
(Presidente)

ACTUAN EN SECRETARIA LOS TITULARES SEÑOR MARIO FARACHIO Y DR. HECTOR S. CLAVIJO

SUMARIO

Página

1) **Texto de la citación** 318

2) **Asistencia** 318

3) **Solicitud de sesión y levantamiento del receso** . 318

- La formulan varios señores legisladores.
- Se resuelve afirmativamente.

4) **Salario Vacacional y Turismo Social. Se dictan normas. Observaciones interpuestas por el Poder Ejecutivo** 319

- En consideración.
- Se resuelve rechazar las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo.

Página

5) **Indemnización a los trabajadores del ex Frigorífico Nacional. Observaciones interpuestas por el Poder Ejecutivo** 323

- En consideración.
- Fundamento de voto del señor legislador Singer.
- Se resuelve rechazar las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo.

6) **Elecciones de 1989. Contribución del Estado a los partidos políticos por los gastos que les demanden. Observaciones interpuestas por el Poder Ejecutivo** 326

- En consideración.
- Se resuelve rechazar las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo.

7) **Se levanta la sesión.** 331

1) TEXTO DE LA CITACION

"Montevideo, 27 de octubre de 1989.

La ASAMBLEA GENERAL se reunirá en sesión extraordinaria, a solicitud de varios señores legisladores, el próximo miércoles 1º de noviembre, a la hora 18 y 30, a fin de hacer cesar el receso y, previa declaración de grave y urgente, considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º) Observaciones parciales interpuestas por el Poder Ejecutivo al proyecto de ley por el que se fija el monto mínimo correspondiente al beneficio para el mejor goce de la licencia anual.

(Carp. Nº 64/89 - Rep. Nº 9/89)

2º) Observaciones interpuestas por el Poder Ejecutivo al proyecto de ley por el que se declara que los extrabajadores del Frigorífico Nacional (plantas de Puntas de Sayago y Casablanca) tienen derecho a percibir una indemnización por haber sido cesados en su actividad laboral en virtud de lo dispuesto por el Decreto-Ley Nº 14.810, de 11 de agosto de 1978.

(Carp. Nº 65/89 - Rep. Nº 10/89)

3º) Observaciones parciales interpuestas por el Poder Ejecutivo al proyecto de ley sobre contribución del Estado a los gastos a efectuar por los partidos, grupos y sectores políticos con motivo de su participación en las próximas elecciones nacionales.

(Carp. Nº 69/89 - Rep. Nº 11/89)

LOS SECRETARIOS"

Se reparten: Texto de la solicitud de sesión y Repartido Nº 11/89.

2) ASISTENCIA

ASISTEN: los señores senadores **Gonzalo Aguirre Ramírez, Hugo Batalla, Ercilia Bomio de Brun, Pedro W. Cersósimo, Juan Croce, Juan Carlos Fá Robaina, Manuel Flores Silva, Guillermo García Costa, Reinaldo Gargano, Raumar Jude, Luis Alberto Lacalle Herrera, Enrique Martínez Moreno, Walter Olazábal, Dardo Ortiz, Carlos Julio Pereyra, Juan Martín Posadas, Luis Bernardo Pozzolo, Américo Ricaldoni, A. Francisco Rodríguez Camusso, Luis A. Senatore, Juan A. Singer, Francisco Terra Gallinal, Uruguay Tourné y Alberto Zumarán** y los señores representantes **Julio Aguiar, Numa Aguirre Corte, Nelson R. Alonso, Guillermo Alvarez, Juan Justo Amaro, Ernesto Amorín Larrañaga, Roberto Asiaín, Washington Baliero, Héctor Barón, Javier Barrios Anza, Honorio Barrios Tassano, Carlos Bertacchi, Mario Cantón, Gonzalo Carámbula, Marcos Carámbula, Carlos A. Cassina, Juan Pedro Ciganda, Jorge Conde Montes de Oca, Rodolfo D'Amado, José Díaz, Gustavo Dossetti, Wilson Elso Goñi, Yamandú Fau, Rubens Francolino, Carlos M. Fresia, Ruben E. Frey Gil, Juan J. Fuentes, Alem García, Washington García Rijo, Oscar Gestido, Bernardo González, Héctor Goñi Castelao, Hugo Granucci, Ramón Guadalupe, Luis Alberto Heber, Luis A. Hierro López, Tomás Ingold, Walter Isi, Luis Ituño, Eduardo Jaurena, Raúl Lago, Oscar Lenzi, Oscar López Balestra, Nelson Lorenzo Rovira, Jorge Machiñena, Antonio Marchesano, Luis José Martínez, Eden Melo Santa Marina, León Morelli, Horacio Muniz Durand, Carlos E. Negro, Francisco José Otonelli, Juan A. Oxacelhay, Ope Pasquet Iribarne, Ruben Darío Perdomo, Ramón Pereira Pabén, Manuel Pérez Alvarez, Oscar Pérez Peloche, Juan Pintos Pereira, Carlos Pita Alvariza, Lucas Pittaluga, Elías Porras, Baltasar Prieto, Alfonso Requiterena Vogt, Edison Rijo, Gilberto Ríos, Ricardo Rocha Imaz, Carlos Rodríguez Labruna, Raúl Rosales Moyano, Hebert Rossi Pasina, Walter R. Santoro, Jorge Silveira Zavala, Carlos Norberto Soto, Andrés Toriani, Víctor Vaillant, Gustavo Varela, Tabaré Viera, Antonio M. Zeballos y Edison H. Zunini.**

FALTAN: con licencia los señores senadores **Juan Raúl Ferreira** y **Alfredo Traversoni**; y los señores representantes **Abayubá Amén Pisani, Víctor Cortazzo, Ariel Lausarot, Héctor Lescano, Orosmán Martínez** y **Héctor Martín Sturla.**

CON AVISO: el señor senador **José Guntin** y los señores representantes **Edgar Bonilla, Federico Bouza, Alberto Brause, César Brum, José F. Bruno, Cayetano Capeche, Washington Cataldi, Eber Da Rosa Viñoles, Pedro F. Darricarrere, Julio E. Daverede, Ruben Escajal, Carlos Garat, Arturo Guerrero, Daniel Lamas, Oscar Magurno, Miguel Manzi, Pablo Millor, Alma G. Parallada, Guillermo Stirling** y **Leonardo Vinci.**

SIN AVISO: los señores senadores **Eugenio Capeche, Carlos W. Cigliuti, Francisco Forteza, Carminillo Mederos Da Costa** y **Francisco M. Ubillos.**

3) SOLICITUD DE SESION Y LEVANTAMIENTO DEL RECESO

SEÑOR PRESIDENTE. - Habiendo número, está abierto el acto.

(Es la hora 18 y 52 minutos)

-Dése cuenta de una solicitud de sesión.

(Se da de la siguiente:)

"Varios señores legisladores solicitan se cite a la Asamblea General a los efectos de considerar los asuntos que en el mismo pedido se mencionan".

-Léase.

(Se lee:)

"Montevideo, 25 de octubre de 1989.

Sr. Presidente de la Asamblea General
Dr. Enrique E. Tarigo
Presente

Los legisladores firmantes solicitan sea convocada la Asamblea General en régimen de sesión extraordinaria para el día miércoles 1º de noviembre de 1989 a la hora 18:30, para hacer cesar el receso, conforme a lo establecido en el Art. 104 de la Constitución de la República, con el objeto de considerar el siguiente orden del día:

1º) Observaciones parciales interpuestas por el Poder Ejecutivo al proyecto de ley por el que se fija el monto mínimo correspondiente al beneficio para el mejor goce de la licencia anual.

2º) Observaciones interpuestas por el Poder Ejecutivo al proyecto de ley por el que se declara que los ex-trabajadores del Frigorífico Nacional (plantas de Puntas de Sayago y Casablanca) tienen el derecho a percibir una indemnización por haber sido cesados en su actividad laboral en virtud de lo dispuesto por el Decreto-Ley Nº 14.810, del 11 de agosto de 1978.

3º) Observaciones parciales interpuestas por el Poder Ejecutivo al proyecto de ley sancionado sobre contribución del Estado a los gastos a efectuar por los partidos, grupos y sectores políticos con motivo de su participación en las próximas elecciones nacionales.

Saludamos a Ud. atentamente.

Reinaldo Gargano, A. Francisco Rodríguez Camusso, Juan Pedro Ciganda, Guillermo Alvarez, Marcos Carámbula, Alberto Zumarán, Hugo Batalla, Uruguay Tourné, Yamandú Fau, Andrés Toriani, Luis Alberto Senatore, Walter Olazábal, Nelson Lorenzo Rovira, Gonzalo Carámbula, Gilberto Ríos, Enrique Martínez Moreno, Juan Pablo Croce, Carlos Cassina, Baltasar Prieto, Edén Melo. Legisladores".

SEÑOR PRESIDENTE. - Se va a votar si se realiza la sesión de acuerdo a la solicitud que ha sido leída.

(Se vota:)

-83 en 83. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

4) SALARIO VACACIONAL Y TURISMO SOCIAL. Se dictan normas. Observaciones interpuestas por el Poder Ejecutivo.

SEÑOR PRESIDENTE. - Está abierta la sesión.

En consideración el primer punto del orden del día: "Observaciones parciales interpuestas por el Poder Ejecutivo al proyecto de ley por el que se fija el monto mínimo correspondiente al beneficio para el mejor goce de la licencia anual. (Carp. Nº 64/89 - Rep. Nº 9/89)".

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 64/89
Rep Nº 9/89

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Ministerio de Economía y Finanzas

Montevideo, 18 de setiembre de 1989.

Señor Presidente de la
Asamblea General

De mi mayor consideración:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 137 y concordantes de la Constitución de la República, a fin de formular las observaciones que le merece el proyecto de ley mediante el cual se fija el monto mínimo correspondiente al beneficio para el mejor goce de la licencia anual.

La iniciativa puesta a consideración del Poder Ejecutivo regula, por vía legislativa, una prestación de naturaleza salarial que, hasta el presente, ha integrado la negociación colectiva.

No vacila el Poder Ejecutivo en sostener que en la medida que la negociación colectiva se considere un instrumento apto y válido de la política salarial, es conveniente reservar para su ámbito la regulación del salario y de las prestaciones accesorias al mismo, entre otras materias.

Y ello, entre otras razones, porque permite contemplar las realidades y posibilidades sectoriales a nivel de rama de actividad e incluso a nivel de empresa para otorgar beneficios a los trabajadores involucrados.

Sin embargo, y dada la evolución que hasta el presente ha tenido la determinación del salario vacacional en el ámbito de la negociación colectiva, el Poder Ejecutivo no hace caudal de lo expuesto para fundar la interposición de la observación parcial a la iniciativa, sino que la misma se funda en razones de índole jurídica.

La objeción refiere especialmente a la vigencia que el proyecto le asigna al beneficio, el que de conformidad con lo previsto en el artículo cuarto del mismo rige para los períodos de licencia generados a partir del 1º de enero de 1989.

Es claro entonces, que al prescribir la citada norma que "el monto mínimo del beneficio equivaldrá al 100% (cien por ciento) del jornal líquido de vacaciones para los períodos de

licencia generados a partir del 1º de enero de 1989" está consagrando en forma inequívoca su carácter retroactivo.

La teoría general del Derecho postula el principio de que las normas jurídicas rigen todos los hechos que, durante el lapso de su vigencia, ocurren en corcondancia con sus supuestos; en el caso contrario, si la ley deviene aplicable a hechos consumados bajo el imperio de una ley anterior o a situaciones jurídicas en curso respecto a los efectos cumplidos antes de la iniciación de la vigencia de la nueva ley, entonces la norma legal tiene efecto retroactivo (ROUBIER, Des conflicts de lois dans le temps, PARIS, 1929)

Nuestro Código Civil, consagra expresamente en su artículo 7º el principio de la no retroactividad de las leyes, recogiendo de tal forma el supuesto de garantía y seguridad en que dicho enunciado se funda.

Es claro entonces que la aplicación del precepto legal a los períodos de licencia en curso o incluso tratándose de sumas ya abonadas al producirse la extinción de la relación laboral, importa una violación al citado principio puesto que liquidaciones que se realizaron al amparo de normas vigentes, al presente deberán ser modificadas con el propósito de ajustarlas a la nueva legislación.

La seguridad jurídica que las transacciones en la esfera laboral se han realizado, tomando en consideración el porcentaje aplicable al tiempo en que aquellos se realizaron, por imperio de una ley posterior, ahora se verán sin duda desnaturalizadas.

Ello además generará un caudal importante de reclamaciones y situaciones conflictivas por cuanto, por mandato del legislador, se están alterando hechos consumados en el tiempo y bajo el imperio de una regla de derecho anterior.

Sin entrar a examinar si el mecanismo legislativo es el medio adecuado para plasmar con alcance general el monto a que debe ajustarse el denominado usualmente Salario Vacacional, el Poder Ejecutivo entiende que retrotraer la vigencia del nuevo porcentaje al 1º de enero de 1989, significa alterar situaciones jurídicas extinguidas ya por acuerdo de partes o por la mera aplicación de la normativa vigente al momento en que se produjo el cese de la relación laboral.

En virtud de ello, el Poder Ejecutivo propone como texto sustitutivo del artículo cuarto del proyecto a examen, el siguiente: "El monto mínimo del beneficio equivaldrá al 100% (cien por ciento) del jornal líquido de vacaciones para los períodos de licencia que se generen a partir del 1º de enero de 1990".

Esperando que la Asamblea General sepa comprender las poderosas razones que motivan al Poder Ejecutivo para interponer la observación parcial al proyecto de ley que se devuelve, saluda al señor Presidente con su mayor consideración.

Enrique E. Tarigo. Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia,
Luis Brezzo, Humberto Capote.

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo 1º. - Créase el Registro de Empresas de Turismo Social en la órbita del Ministerio de Turismo. En el mismo podrán inscribirse las empresas que brindan servicios turísticos o anexos dentro del territorio nacional, que se ajusten a los requerimientos que establezca la reglamentación de esta ley.

Art. 2º. - El Ministerio de Turismo exigirá para poder inscribirse en dicho registro la fijación de tarifas preferenciales, en épocas del año claramente establecidas que deberán, como mínimo, presentar un descuento del 40% (cuarenta por ciento) con respecto a las tarifas noramales para la misma época.

Art. 3º. - El Ministerio de Turismo confeccionará y pondrá a disposición de los interesados una publicación anual con toda la información necesaria de las empresas inscriptas en el Registro, detallando expresamente:

A) Características de los servicios ofrecidos por la empresa.

B) Fijación de tarifas preferenciales.

C) Fechas de comienzo y finalización de la vigencia de dichas tarifas preferenciales.

Art. 4º. - Todos los trabajadores de la actividad privada y las personas públicas no estatales percibirán de sus empleadores una suma para el mejor goce de la licencia anual. El monto mínimo del beneficio equivaldrá al 100% (cien por ciento) del jornal líquido de vacaciones para los períodos de licencia generados a partir del 1º de enero de 1989.

Art. 5º. - Dicha suma deberá ser abonada antes del inicio de la licencia y en proporción a los días de duración de la misma.

Art. 6º. - Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 5 de setiembre de 1989.

Luis A. Hierro López
Presidente

Héctor S. Clavijo
Secretario"

SEÑOR PRESIDENTE. -Léase.

(Se lee)

- En consideración.

VARIOS SEÑORES LEGISLADORES. - Que se vote.

SEÑOR PRESIDENTE. - La votación debe hacerse en forma nominal.

(Se toma en el siguiente orden:)

SEÑOR AGUIRRE. - Afirmativa.

SEÑOR BATALLA. - Afirmativa.

SEÑORA BOMIO DE BRUN. - Negativa.

SEÑOR CERSOSIMO. - Afirmativa.

SEÑOR CROCE. - Afirmativa.

SEÑOR FA ROBAINA. - Negativa.

SEÑOR FLORES SILVA. - Negativa.

SEÑOR GARCIA COSTA. - Afirmativa.

SEÑOR GARGANO. - Afirmativa.

SEÑOR JUDE. - Afirmativa.

SEÑOR LACALLE HERRERA. - Afirmativa.

SEÑOR MARTINEZ MORENO. - Afirmativa.

SEÑOR OLAZABAL. - Afirmativa.

SEÑOR ORTIZ. - Afirmativa.

SEÑOR PEREYRA. - Afirmativa.

SEÑOR POSADAS. - Afirmativa.

SEÑOR POZZOLO. - Negativa.

SEÑOR RICALDONI. - Negativa.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. - Afirmativa.

SEÑOR SENATORE. - Afirmativa.

SEÑOR TERRA GALLINAL. - Negativa.

SEÑOR TOURNE. - Afirmativa.

SEÑOR ZUMARAN. - Afirmativa.

SEÑOR PRESIDENTE. - Negativa.

SEÑOR AGUIAR. - Negativa.

SEÑOR AGUIRRE CORTE. - Afirmativa.

SEÑOR ALONSO. - Afirmativa.

SEÑOR ALVAREZ. - Afirmativa.

SEÑOR AMARO. - Afirmativa.

SEÑOR AMORIN LARRAÑAGA. - Afirmativa.

SEÑOR BALIERO. - Negativa.

SEÑOR BARON. - Afirmativa.

SEÑOR BARRIOS ANZA. - Afirmativa.

SEÑOR BARRIOS TASSANO. - Afirmativa.

SEÑOR BERTACCHI. - Afirmativa.

SEÑOR CANTON. - Afirmativa.

SEÑOR CARAMBULA (Dn. Gonzalo). - Afirmativa.

SEÑOR CARAMBULA (Dn. Marcos). - Afirmativa.

SEÑOR CASSINA. - Afirmativa.

SEÑOR CIGANDA. - Afirmativa.

SEÑOR CONDE MONTES DE OCA. - Afirmativa.

SEÑOR D'AMADO. - Negativa.

SEÑOR DIAZ. - Afirmativa.

SEÑOR ELSO GOÑI. - Afirmativa.

SEÑOR FAU. - Afirmativa.

SEÑOR FRANCOLINO. - Afirmativa.

SEÑOR FRESIA. - Afirmativa.

SEÑOR FREY GIL. - Afirmativa.

SEÑOR FUENTES. - Afirmativa.

SEÑOR GARCIA. - Afirmativa.

SEÑOR GARCIA RIJO. - Afirmativa.

SEÑOR GESTIDO. - Afirmativa.

SEÑOR GOÑI CASTELAO. - Afirmativa.

SEÑOR GRANUCCI. - Negativa.

SEÑOR GUADALUPE. - Afirmativa.

SEÑOR HEBER. - Afirmativa.

SEÑOR ISI. - Afirmativa.

SEÑOR ITUÑO. - Afirmativa.

SEÑOR JAURENA. - Afirmativa.

SEÑOR LENZI. - Afirmativa.

SEÑOR LORENZO ROVIRA. - Afirmativa.

SEÑOR MACHIÑENA. - Afirmativa.

SEÑOR MARCHESANO. - Negativa.

SEÑOR MARTINEZ (Dn. José Luis). - Afirmativa.

SEÑOR MELO SANTA MARINA. - Afirmativa.

SEÑOR MORELLI. - Afirmativa.

SEÑOR MUNIZ. - Afirmativa.

SEÑOR NEGRO. - Afirmativa.

SEÑOR OXACELHAY. - Afirmativa.

SEÑOR PEREZ ALVAREZ. - Afirmativa.

SEÑOR PEREZ PELOCHE. - Afirmativa.

SEÑOR PINTOS PEREIRA. - Afirmativa.

SEÑOR PITA ALVARIZA. -Afirmativa.

SEÑOR PITTALUGA. - Afirmativa.

SEÑOR PRIETO. - Afirmativa.

SEÑOR REQUITERENA VOGT. - Afirmativa.

SEÑOR RIJO. - Negativa.

SEÑOR RIOS. - Afirmativa.

SEÑOR ROCHA IMAZ. - Afirmativa.

SEÑOR RODRIGUEZ LABRUNA. - Afirmativa.

SEÑOR ROSALES MOYANO. - Afirmativa.

SEÑOR ROSSI PASINA. - Afirmativa.

SEÑOR SANTORO. - Afirmativa.

SEÑOR SILVEIRA ZAVALA. - Afirmativa.

SEÑOR SOTO. - Afirmativa.

SEÑOR TORIANI. - Afirmativa.

SEÑOR VAILLANT. - Afirmativa.

SEÑOR VARELA. - Afirmativa.

SEÑOR VIERA. - Negativa.

SEÑOR ZEBALLOS. - Afirmativa.

SEÑOR ZUNINI. - Afirmativa.

SEÑOR DOSSETTI. - Afirmativa.

SEÑOR GONZALEZ. - Afirmativa.

SEÑOR INGOLD. - Negativa.

SEÑOR OTTONELLI. - Afirmativa.

SEÑOR PERDOMO. - Afirmativa.

SEÑOR PRESIDENTE. - Proclámese el resultado de la votación.

SEÑOR SECRETARIO (Dn. Mario Farachio). - Han sufragado 96 señores legisladores, y 81 lo han hecho por la afirmativa.

SEÑOR PRESIDENTE. - En consecuencia, habiéndose superado el mínimo de los tres quintos, la votación ha resultado afirmativa.

Quedan desechadas, pues, las observaciones. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

(Texto del proyecto:)

"**Artículo 1º**. - Créase el Registro de Empresas de Turismo Social en la órbita del Ministerio de Turismo. En el mismo podrán inscribirse las empresas que brindan servicios turísticos o anexos dentro del territorio nacional, que se ajusten a los requerimientos que establezca la reglamentación de esta ley.

Art. 2º. - El Ministerio de Turismo exigirá para poder inscribirse en dicho Registro la fijación de tarifas preferenciales en épocas del año claramente establecidas que deberán, como mínimo, presentar un descuento del 40% (cuarenta por ciento) con respecto a las tarifas normales para la misma época.

Art. 3º. - El Ministerio de Turismo confeccionará y pondrá a disposición de los interesados una publicación anual con toda la información necesaria de las empresas inscriptas en el Registro, detallando expresamente:

A) Características de los servicios ofrecidos por la empresa.

B) Fijación de tarifas preferenciales.

C) Fechas de comienzo y finalización de la vigencia de dichas tarifas preferenciales.

Art. 4º. - Todos los trabajadores de la actividad privada y de las personas públicas no estatales percibirán de sus empleadores una suma para el mejor goce de la licencia anual. El monto mínimo del beneficio equivaldrá al 100% (cien por ciento) del jornal líquido de vacaciones para los períodos de licencia generados a partir del 1º de enero de 1989.

Art. 5º. - Dicha suma deberá ser abonada antes del inicio de la licencia y en proporción a los días de duración de la misma".

5) INDEMNIZACION A LOS TRABAJADORES DEL EX FRIGORIFICO NACIONAL. Observaciones interpuestas por el Poder Ejecutivo.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se pasa a considerar el segundo punto del orden del día: "Observaciones interpuestas por el Poder Ejecutivo al proyecto de ley por el que se declara que los ex-trabajadores del Frigorífico Nacional (plantas de Puntas de Sayago y Casablanca) tienen derecho a percibir una indemnización por haber sido cesados en su actividad laboral, en virtud de lo dispuesto por el Decreto-Ley Nº 14.810, de 11 de agosto de 1978. (Carp. Nº 65/89 - Rep. Nº 10/89)".

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 65/89
Rep. Nº 10/89

PODER EJECUTIVO

Ministerio de
Trabajo y Seguridad Social
Ministerio de
Ganadería, Agricultura y Pesca
Ministerio de
Economía y Finanzas
Ministerio de
Industria y Energía

Montevideo, 18 de setiembre de 1989.

Señor Presidente
de la Asamblea General

De mi mayor consideración:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de comunicar a la Asamblea General que, en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 137 de la Constitución de la República, ha decidido observar totalmente el proyecto de ley por el cual se declara que los ex-trabajadores del Frigorífico Nacional (plantas de Punta de Sayago y Casablanca) tienen derecho a percibir una indemnización por haber sido cesados en su actividad laboral en virtud de lo dispuesto por el Decreto-Ley Nº 14.810, de 11 de agosto de 1978.

A las razones esgrimidas en oportunidad de observarse similar iniciativa, el 24 de diciembre de 1987 -que este Poder Ejecutivo mantiene en su totalidad- se agregan ahora nuevos elementos que obligan a ejercer la facultad que otorga el artículo 137 antes señalado. Por un lado, la aprobación de este proyecto de ley transgrede claramente las normas de procedimiento establecidas por el artículo 140 de la carta constitucional, en tanto que las disposiciones proyectadas son sustancialmente idénticas a las que fueron observadas por el Poder Ejecutivo el 24 de diciembre de 1987, observaciones estas que no fueron levantadas por la Asamblea General.

De este modo, el proyecto de ley en consideración es de aquellos a que se refiere el artículo 140 de la Constitución de la República, por virtud del cual cualquier iniciativa tendiente a regular la materia sobre la que dicho proyecto pretende legislar, debe, por imperativo constitucional, esperar hasta la próxima Legislatura para poder ser reiterado.

Por otro lado, la norma cuya sanción se promueve por el Poder Legislativo contraviene el texto constitucional en cuanto no se ajusta a las previsiones del inciso 2 del artículo 86 de la Carta.

Es por demás evidente que las normas proyectadas generan gastos al Tesoro Nacional. De manera pues que necesariamente, para ajustarse al ordenamiento constitucional, dichas normas deberían indicar los recursos que solventarán tales gastos. En cambio, no lo hacen; creando con ello una nueva causa de inconstitucionalidad que amerita la observación.

Finalmente, corresponde observar el proyecto de ley porque este no ha sido aprobado a iniciativa del Poder Ejecutivo.

El mismo inciso 2º del artículo 86 en su segundo párrafo, reclama para la asignación de recompensas pecuniarias la iniciativa del Poder Ejecutivo. Desde que el impulso reclamado no ha existido el proyecto de ley no puede prosperar bajo riesgo de cometer un acto inconstitucional.

Esperando que la Asamblea General comprenda las poderosas razones que han obligado al Poder Ejecutivo a observar el proyecto de ley que devuelve, saluda al señor Presidente con la mayor consideración.

Enrique E. Tarigo Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia, **Luis Brezzo, Pedro Bonino Garmendia, Ricardo Zerbino, Jorge Presno**

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo 1º. - Declárase que los ex-trabajadores del Frigorífico Nacional (plantas de Puntas de Sayago y Casablanca) tienen derecho a percibir una indemnización por haber sido cesados en su actividad laboral en virtud de lo dispuesto por el Decreto-Ley Nº 14.810, de 11 de agosto de 1978, acto legislativo que ha generado responsabilidad del Estado por sus efectos dañosos a dichos particulares.

No se reconoce el mencionado derecho a los ex-trabajadores del Frigorífico Nacional que fueron redistribuidos en la

Administración Central o en otros organismos estatales luego de la entrada en vigencia del Decreto-Ley Nº 14.810, de 11 de agosto de 1978.

Art. 2º. - Fíjase el monto de esa indemnización en el equivalente a seis meses de sueldo para los trabajadores mensuales y en el equivalente a ciento cincuenta jornales para el personal jornalero, calculados al día 11 de agosto de 1978, los cuales se reajustarán conforme a las disposiciones del Decreto-Ley Nº 14.500, de 8 de marzo de 1976, con más el interés legal del 6% (seis por ciento) anual.

Art. 3º. - El derecho a percibir dicha indemnización corresponde a las personas mencionadas en el artículo 1º de la presente ley, que al 11 de agosto de 1978 hubieran acreditado un año de antigüedad en su trabajo, para el caso de los empleados mensuales, y en el caso de los jornaleros, que en el año anterior hubieran percibido un mínimo de noventa jornales correspondientes a días de trabajo efectivo.

Art. 4º. - Declárase que el obligado a pagar la indemnización es el Estado; la erogación correspondiente será atendida con cargo a Rentas Generales.

Art. 5º. - Cométese a la Comisión Interventora y Liquidadora del ex-Frigorífico Nacional las tareas de determinación del monto de las mencionadas indemnizaciones y la instrumentación de su pago, una vez provistos los fondos necesarios de acuerdo a lo establecido en el artículo precedente.

Art. 6º. - Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 5 de setiembre de 1989.

Luis A. Hierro López
Presidente

Héctor S. Clavijo
Secretario"

SEÑOR PRESIDENTE. - Léase.

(Se lee)

En consideración.

SEÑOR ROCHA IMAZ. - Que se vote.

SEÑOR PRESIDENTE. - La votación debe hacerse en forma nominal.

(Se toma en el siguiente orden:)

SEÑOR AGUIRRE. - Afirmativa.

SEÑOR BATALLA. - Afirmativa.

SEÑORA BOMIO DE BRUN. - Negativa.

SEÑOR CERSOSIMO. - Afirmativa.

SEÑOR FA ROBAINA. - Negativa.

SEÑOR CROCE. - Afirmativa.

SEÑOR GARCIA COSTA. - Afirmativa.

SEÑOR GARGANO. - Afirmativa.

SEÑOR JUDE. - Afirmativa.

SEÑOR LACALLE HERRERA. - Afirmativa.

SEÑOR MARTINEZ MORENO. - Afirmativa.

SEÑOR OLAZABAL. - Afirmativa.

SEÑOR ORTIZ. - Afirmativa.

SEÑOR PEREYRA. - Afirmativa.

SEÑOR RICALDONI. - Negativa.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. - Afirmativa.

SEÑOR SENATORE. - Afirmativa.

SEÑOR SINGER. - Afirmativa.

SEÑOR TERRA GALLINAL. - Negativa.

SEÑOR TOURNE. - Afirmativa.

SEÑOR ZUMARAN. - Afirmativa.

SEÑOR PRESIDENTE. - Negativa.

SEÑOR AGUIRRE CORTE. - Afirmativa.

SEÑOR ALONSO. - Afirmativa.

SEÑOR ALVAREZ. - Afirmativa.

SEÑOR AMARO. - Afirmativa.

SEÑOR AMORIN LARRAÑAGA. - Afirmativa.

SEÑOR BALIERO. - Negativa.

SEÑOR BARON. - Afirmativa.

SEÑOR BARRIOS ANZA. - Afirmativa.

SEÑOR BARRIOS TASSANO. - Afirmativa.

SEÑOR BERTACCHI. - Afirmativa.

SEÑOR CARAMBULA (Dn. Gonzalo). - Afirmativa.

SEÑOR CARAMBULA (Dn. Marcos). - Afirmativa.

SEÑOR CASSINA. - Afirmativa.

SEÑOR CIGANDA. - Afirmativa.

SEÑOR CONDE MONTES DE OCA. - Afirmativa.

SEÑOR D'AMADO. - Negativa.

SEÑOR DIAZ. - Afirmativa.

SEÑOR ELSO GOÑI. - Afirmativa.

SEÑOR FAU. - Afirmativa.

SEÑOR FRANCOLINO. - Afirmativa.

SEÑOR FRESIA. - Afirmativa.

SEÑOR FREY GIL. - Afirmativa.

SEÑOR FUENTES. - Afirmativa.

SEÑOR GARCIA. - Afirmativa.

SEÑOR GOÑI CASTELAO. - Afirmativa.

SEÑOR GRANUCCI. - Afirmativa.

SEÑOR GUADALUPE. - Afirmativa.

SEÑOR HEBER. - Afirmativa.

SEÑOR ISI. - Afirmativa.

SEÑOR ITUÑO. - Afirmativa.

SEÑOR JAURENA. - Afirmativa.

SEÑOR LAGO. - Negativa.

SEÑOR LENZI. - Negativa.

SEÑOR LOPEZ BALESTRA. - Afirmativa.

SEÑOR LORENZO ROVIRA. - Afirmativa.

SEÑOR MACHIÑENA. - Afirmativa.

SEÑOR MARCHESANO. - Afirmativa.

SEÑOR MARTINEZ (Don Luis José). - Afirmativa.

SEÑOR MELO SANTA MARINA. - Afirmativa.

SEÑOR MORELLI. - Afirmativa.

SEÑOR MUNIZ. - Afirmativa.

SEÑOR NEGRO. - Afirmativa.

SEÑOR OXACELHAY. - Afirmativa.

SEÑOR PASQUET IRIBARNE. - Negativa.

SEÑOR PEREIRA PABEN. - Negativa.

SEÑOR PEREZ ALVAREZ. - Afirmativa.

SEÑOR PEREZ PELOCHE. - Afirmativa.

SEÑOR PINTOS PEREIRA. - Afirmativa.

SEÑOR PITA ALVARIZA. - Afirmativa.

SEÑOR PITTALUGA. - Afirmativa.

SEÑOR PORRAS. - Afirmativa.

SEÑOR PRIETO. - Afirmativa.

SEÑOR RIOS. - Afirmativa.

SEÑOR ROCHA IMAZ. - Afirmativa.

SEÑOR RODRIGUEZ LABRUNA. - Afirmativa.

SEÑOR ROSALES MOYANO. - Afirmativa.

SEÑOR ROSSI PASINA. - Afirmativa.

SEÑOR SANTORO. - Afirmativa.

SEÑOR SILVEIRA ZAVALA. - Afirmativa.

SEÑOR SOTO. - Afirmativa.

SEÑOR TORIANI. - Afirmativa.

SEÑOR VAILLANT. - Afirmativa.

SEÑOR VARELA. - Afirmativa.

SEÑOR VIERA. - Negativa.

SEÑOR ZEBALLOS. - Afirmativa.

SEÑOR ZUNINI. - Afirmativa.

SEÑOR DOSSETTI. - Afirmativa.

SEÑOR GONZALEZ. - Afirmativa.

SEÑOR INGOLD. - Negativa.

SEÑOR OTTONELLI. - Afirmativa.

SEÑOR PERDOMO. - Afirmativa.

SEÑOR SINGER. - Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR SINGER. - La observación que se ha hecho a este proyecto de ley es similar a la anterior; es de carácter constitucional y una simple lectura del texto de las observaciones parece dejar en claro que existen fundamentos serios para que

el Poder Ejecutivo se haya sentido impelido, forzado, a hacer este tipo de observaciones.

Sin embargo, la historia de este asunto es la siguiente. Cuando se interpuso el primer veto y éste no fue levantado porque en la Asamblea General no existieron los votos suficientes para ello, hubo por parte de los señores legisladores que trabajaron en este tema, en su relación con el Poder Ejecutivo, por lo menos un compromiso tácito de éste de buscar una solución a este asunto que, si bien no es de monto importante, para todos nosotros resulta claro que afecta un derecho muy legítimo de un núcleo de alrededor de doscientos trabajadores. La Comisión Liquidadora tiene los fondos para pagar, cumpliendo con lo que debe ser una obligación; y yo pienso que el Poder Ejecutivo puede y debe levantar el impedimento constitucional -que, evidentemente, es claro- repitiendo la obligación que le asigna la ley, contra la Comisión Liquidadora.

Pienso que es de ahí de donde se deben sacar los fondos para pagar estas obligaciones con los trabajadores despedidos del ex-Frigorífico Nacional. Es en ese sentido y con ese alcance que, en esta oportunidad, doy mi voto afirmativo al levantamiento del veto correspondiente.

Era lo que quería manifestar.

SEÑOR PRESIDENTE. - Proclámese el resultado de la votación.

SEÑOR SECRETARIO (Dn. Mario Farachio). - Han sufragado 94 legisladores: 80 señores legisladores han votado por la Afirmativa y 14 lo han hecho por la Negativa.

SEÑOR PRESIDENTE. - En consecuencia, habiéndose superado el mínimo de los tres quintos de votos, la votación ha resultado afirmativa.

Quedan desechadas, pues, las observaciones. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

(Texto del proyecto:)

Artículo 1º. - Declárase que los ex-trabajadores del Frigorífico Nacional (plantas de Puntas de Sayago y Casablanca) tienen derecho a percibir una indemnización por haber sido cesados en su actividad laboral en virtud de lo dispuesto por el Decreto-Ley Nº 14.810, de 11 de agosto de 1978, acto legislativo que ha generado responsabilidad del Estado por sus efectos dañosos a dichos particulares.

No se reconoce el mencionado derecho a los ex-trabajadores del Frigorífico Nacional que fueron redistribuidos en la Administración Central o en otros organismos estatales luego de la entrada en vigencia del Decreto-Ley Nº 14.810, de 11 de agosto de 1978.

Art. 2º. - Fíjase el monto de esa indemnización en el equivalente a seis meses de sueldo para los trabajadores mensuales y en el equivalente a ciento cincuenta jornales para el personal jornalero, calculados al día 11 de agosto de 1978, los cuales se reajustarán conforme a las disposiciones del Decreto-Ley Nº 14.500, de 8 de marzo de 1976, con más el interés del 6% (seis por ciento) anual.

Art. 3º. - El derecho a percibir dicha indemnización corresponde a las personas mencionadas en el artículo 1º de la presente ley, que al 11 de agosto de 1978 hubieran acreditado un año de antigüedad en su trabajo, para el caso de los empleados mensuales, y en el caso de los jornaleros, que en el año anterior hubieran percibido un mínimo de noventa jornales correspondientes a días de trabajo en efectivo.

Art. 4º. - Declárase que el obligado a pagar la indemnización es el Estado; la erogación correspondiente será atendida con cargo a Rentas Generales.

Art. 5º. - Cométense a la Comisión Interventora y Liquidadora del ex-Frigorífico Nacional las tareas de determinación del monto de las mencionadas indemnizaciones y la instrumentación de su pago, una vez provistos los fondos necesarios de acuerdo a lo establecido en el artículo precedente".

6) ELECCIONES 1989. Contribución del Estado a los partidos políticos por los gastos que les demanden. Observaciones interpuestas por el Poder Ejecutivo.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se pasa a considerar el punto tercero del orden del día: "Observaciones parciales interpuestas por el Poder Ejecutivo al proyecto de ley sobre contribución del Estado a los gastos a efectuar por los partidos, grupos y sectores políticos, con motivo de su participación en las próximas elecciones nacionales. (Carp. Nº 69/89 - Rep. número 11/89)".

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 69/89
Rep. Nº 11/89

Ministerio de Economía y Finanzas
Ministerio de Educación y Cultura

Montevideo, 20 de octubre de 1989.

Señor Presidente de la
Comisión Permanente:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse al Presidente de la Comisión Permanente, para formular observaciones respecto al texto sancionado sobre contribución del Estado a los gastos a efectuar por los partidos, grupos y sectores políticos, con motivo de su participación en las próximas elecciones nacionales.

La observación, formulada en base a lo previsto por el artículo 137 de la Constitución se refiere concretamente al Inciso 2º del artículo 1º, en cuanto fija la cuantía de la contribución del Estado sin establecer los recursos necesarios según exige la Constitución.

Considerando imprescindible que los partidos políticos puedan desarrollar la acción que naturalmente les compete y obligado a limitarse por lo escaso de los recursos el Poder Ejecutivo considera que la contribución no debe exceder del equivalente en nuevos pesos al valor que tenga el 30% (treinta por ciento) de una Unidad Reajustable en las respectivas fechas de pago de la Contribución.

Aún con esta solución, sobre la base de estimar en unos dos millones cien mil el número de votos válidos en la próxima elección nacional y asignando a la Unidad Reajustable un valor para el mes de diciembre de 1989, en el orden de los N$ 5.300,00 (nuevos pesos cinco mil trescientos) la erogación se aproximaría a los N$ 3.350:000.000,00 (nuevos pesos tres mil trescientos cincuenta millones)

Por los fundamentos expuestos se observa parcialmente el Inciso 2º del artículo 1º en cuanto establece en el 50% de una Unidad Reajustable por cada voto válido, la contribución del Estado, sugiriendo que dicho porcentaje se fije en el 30% (treinta por ciento).

Saluda al señor Presidente con la mayor consideración.

Julio María Sanguinetti PRESIDENTE DE LA REPUBLICA 2 **FIRMAS ILEGIBLES**

PODER LEGISLATIVO

EL SENADO Y LA CAMARA DE REPRESENTANTES DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, REUNIDOS EN ASAMBLEA GENERAL

DECRETAN

Artículo 1º. - El Estado contribuirá a los gastos a efectuar por los partidos, grupos y sectores políticos, con motivo de su participación en las elecciones nacionales a realizarse el 26 de noviembre de 1989.

Dicha contribución será el equivalente en nuevos pesos al valor que tenga el 50% (cincuenta por ciento) de una Unidad Reajustable en las respectivas fechas de pago de esta contribución, por cada voto válido emitido en favor de las listas de candidatos a la Presidencia de la República.

Art. 2º. - La suma total que corresponda a cada candidatura a la Presidencia de la República será distribuida en la forma y porcentajes siguientes:

A) El 30% (treinta por ciento) será entregado al candidato a la Presidencia de la República.

B) El 30% (treinta por ciento) será repartido entre todas las listas de candidatos a senadores incluidas en hojas de votación que tengan el mismo candidato a la Presidencia de la República, y el importe correspondiente será entregado al primer titular de cada una de ellas. El reparto se hará en forma proporcional a los votos obtenidos por dichas listas.

C) El 30% (treinta por ciento) será repartido entre todas las listas de candidatos a la Cámara de Representantes incluidas en hojas de votación que tengan el mismo candidato a la Presidencia de la República, y el importe correspondiente será entregado al primer titular de cada una de ellas. El reparto se hará en forma proporcional a los votos obtenidos por dichas listas.

D) El 10% (diez por ciento) será repartido entre los candidatos a Intendentes Municipales, en forma proporcional a los votos obtenidos por sus candidaturas.

Art. 3º. - La contribución del Estado dispuesta en el artículo 1º de la presente ley será depositada en el Banco de la República Oriental del Uruguay en una cuenta especial.

El Banco de la República Oriental del Uruguay entregará las cantidades correspondientes a las personas indicadas en el artículo 2º de la presente ley, mediando información de la Corte Electoral sobre los resultados de las elecciones.

Dichas personas podrán hacerse representar ante el Banco de la República Oriental del Uruguay, a los efectos de la percepción de las sumas mencionadas, mediante carta-poder con la firma certificada notarialmente.

Art. 4º. - La entrega del 85% (ochenta y cinco por ciento) de las cantidades correspondientes se efectuará dentro de los treinta días siguientes a la realización del escrutinio primario.

El complemento del 15% (quince por ciento) se entregará dentro de los treinta días siguientes a la proclamación, por la Corte Electoral, de los resultados definitivos del acto eleccionario.

Art. 5º. - Las personas indicadas en el artículo 2º de la presente ley podrán ceder total o parcialmente sus derechos a la percepción de las cantidades que les correspondan, en favor de instituciones o empresas públicas o privadas.

Las cesiones de derechos deberán ser notificadas por los cesionarios al Banco de la República Oriental del Uruguay en la forma que éste determine.

Art. 6º. - Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, a partir de los diez días siguientes a la promulgación de la presente ley, el Banco de la República Oriental del Uruguay podrá adelantar a los candidatos mencionados en el artículo 2º de la presente ley hasta un 50% (cincuenta por ciento) de las sumas que presumiblemente deberán recibir, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º y 2º de la presente ley.

El Banco de la República Oriental del Uruguay tendrá en cuenta, para la determinación del monto de aquel porcentaje, entre otros factores, el número de votos obtenidos en las elecciones del 25 de noviembre de 1984 por dichos candidatos o por los partidos, grupos y sectores políticos que integraban.

Los anticipos dispuestos en el inciso primero del presente artículo no devengarán intereses.

El Banco de la República Oriental del Uruguay comunicará a la Corte Electoral, a sus efectos, el detalle y monto de los anticipos que efectúe.

El citado Banco podrá no efectuar anticipos cuando los elementos de juicio de que disponga no sean suficientes, a su juicio, para establecer el cálculo presuntivo a que refiere el inciso primero del presente artículo.

Art. 7º. - Las sumas anticipadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, serán descontadas del monto total de la contribución a percibir por las personas que las hayan recibido.

Art. 8º. - En caso de que lo percibido por las personas indicadas en el artículo 2º, por concepto de la contribución establecida en la presente ley, no fuera suficiente para cubrir los importes adelantados por el Banco de la República Oriental del Uruguay, éste podrá ejercer, para cobrar el saldo, las acciones que por derecho correspondan.

Art. 9º. - Los gastos previstos serán financiados con cargo a lo establecido en el numeral 3º) del artículo 464 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 10 de octubre de 1989".

Luis A. Hierro López
Presidente

Héctor S. Clavijo
Secretario"

SEÑOR PRESIDENTE. - Léase.

(Se lee)

En consideración.

VARIOS SEÑORES LEGISLADORES. - Que se vote.

SEÑOR PRESIDENTE. - La votación debe hacerse en forma nominal.

(Se toma en el siguiente orden:)

SEÑOR AGUIRRE RAMIREZ. - Afirmativa.

SEÑOR BATALLA. - Afirmativa.

SEÑOR FA ROBAINA. - Afirmativa.

SEÑOR CROCE. - Afirmativa.

SEÑOR FLORES SILVA. - Afirmativa.

SEÑOR GARCIA COSTA. - Afirmativa.

SEÑOR GARGANO. - Afirmativa.

SEÑOR JUDE. - Afirmativa.

SEÑOR LACALLE HERRERA. - Afirmativa.

SEÑOR MARTINEZ MORENO. - Afirmativa.

SEÑOR OLAZABAL. - Afirmativa.

SEÑOR ORTIZ. - Afirmativa.

SEÑOR PEREYRA. - Afirmativa.

SEÑOR POSADAS. - Afirmativa.

SEÑOR RICALDONI. - Afirmativa.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. - Afirmativa.

SEÑOR SENATORE. - Afirmativa.

SEÑOR SINGER. - Afirmativa.

SEÑOR TERRA GALLINAL. - Afirmativa.

SEÑOR TOURNE. - Afirmativa.

SEÑOR ZUMARAN. - Afirmativa.

SEÑOR PRESIDENTE. - Negativa.

SEÑOR AGUIAR. - Afirmativa.

SEÑOR AGUIRRE CORTE. - Afirmativa.

SEÑOR ALONSO. - Afirmativa.

SEÑOR ALVAREZ. - Afirmativa.

SEÑOR AMARO. - Afirmativa.

SEÑOR AMORIN LARRAÑAGA. - Afirmativa.

SEÑOR BALIERO. - Afirmativa.

SEÑOR BARON. - Afirmativa.

SEÑOR BARRIOS ANZA. - Afirmativa.

SEÑOR BARRIOS TASSANO. - Afirmativa.

SEÑOR BERTACCHI. - Afirmativa.

SEÑOR CANTON. - Afirmativa.

SEÑOR CARAMBULA (Dn. Gonzalo). - Afirmativa.

SEÑOR CARAMBULA (Dn. Marcos). - Afirmativa.

SEÑOR CASSINA. - Afirmativa.

SEÑOR CIGANDA. - Afirmativa.

SEÑOR CONDE MONTES DE OCA. - Afirmativa.

SEÑOR D'AMADO. - Afirmativa.

SEÑOR DIAZ. - Afirmativa.

SEÑOR ELSO GOÑI. - Afirmativa.

SEÑOR FAU. - Afirmativa.

SEÑOR FRANCOLINO. - Afirmativa.

SEÑOR FRESIA. - Afirmativa.

SEÑOR FREY GIL. - Afirmativa.

SEÑOR FUENTES. - Afirmativa.

SEÑOR GARCIA (Dn. Alem). - Afirmativa.

SEÑOR GOÑI CASTELAO. - Afirmativa.

SEÑOR GRANUCCI. - Afirmativa.

SEÑOR GUADALUPE. - Afirmativa.

SEÑOR HEBER. - Afirmativa.

SEÑOR HIERRO LOPEZ. - Afirmativa.

SEÑOR ISI. - Afirmativa.

SEÑOR ITUÑO. - Afirmativa.

SEÑOR JAURENA. - Afirmativa.

SEÑOR LAGO. - Afirmativa.

SEÑOR LOPEZ BALESTRA. - Afirmativa.

SEÑOR LORENZO ROVIRA. - Afirmativa.

SEÑOR MACHIÑENA. - Afirmativa.

SEÑOR MARTINEZ (Dn. Luis José). - Afirmativa.

SEÑOR MELO SANTA MARINA. - Afirmativa.

SEÑOR MORELLI. - Afirmativa.

SEÑOR MUNIZ. - Afirmativa.

SEÑOR NEGRO. - Afirmativa.

SEÑOR OXACELHAY. - Afirmativa.

SEÑOR PASQUET IRIBARNE. - Afirmativa.

SEÑOR PEREIRA PABEN. - Afirmativa.

SEÑOR PEREZ ALVAREZ. - Afirmativa.

SEÑOR PEREZ PELOCHE. - Afirmativa.

SEÑOR PINTOS PEREIRA. - Afirmativa.

SEÑOR PITA ALVARIZA. - Afirmativa.

SEÑOR PITTALUGA. - Afirmativa.

SEÑOR PORRAS. - Afirmativa.

SEÑOR PRIETO. - Afirmativa.

SEÑOR REQUITERENA VOGT. - Afirmativa.

SEÑOR RIOS. - Afirmativa.

SEÑOR ROCHA IMAZ. - Afirmativa.

SEÑOR RODRIGUEZ LABRUNA. - Afirmativa.

SEÑOR ROSALES MOYANO. - Afirmativa.

SEÑOR ROSSI PASINA. - Afirmativa.

SEÑOR SANTORO. - Afirmativa.

SEÑOR SILVEIRA ZAVALA. - Afirmativa.

SEÑOR SOTO. - Afirmativa.

SEÑOR TORIANI. - Afirmativa.

SEÑOR VAILLANT. - Afirmativa.

SEÑOR VARELA. - Afirmativa.

SEÑOR VIERA. - Afirmativa.

SEÑOR ZEBALLOS. - Afirmativa.

SEÑOR ZUNINI. - Afirmativa.

SEÑOR DOSSETTI. - Afirmativa.

SEÑOR GONZALEZ. - Afirmativa.

SEÑOR INGOLD. - Afirmativa.

SEÑOR OTTONELLI. - Afirmativa.

SEÑOR PERDOMO. - Afirmativa.

SEÑOR PRESIDENTE. - Proclámese el resultado de la votación.

SEÑOR SECRETARIO (Dn. Mario Farachio). - Han sufragado 95 señores legisladores, 94 lo han hecho por la afirmativa.

SEÑOR PRESIDENTE. - Habiéndose superado el mínimo de los tres quintos de votos, la votación ha resultado afirmativa.

Quedan desechadas, pues, las observaciones.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

(Texto del proyecto:)

"**Artículo 1º**. - El Estado contribuirá a los gastos a efectuar por los partidos, grupos y sectores políticos, con motivo de su participación en las elecciones nacionales a realizarse el 26 de noviembre de 1989.

Dicha contribución será el equivalente en nuevos pesos al valor que tenga el 50% (cincuenta por ciento) de una Unidad Reajustable en las respectivas fechas de pago de esta contribución, por cada voto válido emitido en favor de las listas de candidatos a la Presidencia de la República.

Art. 2º. - La suma total que corresponda a cada candidatura a la Presidencia de la República será distribuida en la forma y porcentajes siguientes:

A) El 30% (treinta por ciento) será entregado al candidato a la Presidencia de la República.

B) El 30% (treinta por ciento) será repartido entre todas las listas de candidatos a senadores incluidas en hojas de votación que tengan el mismo candidato a la Presidencia de la República, y el importe correspondiente será entregado al primer titular de cada una de ellas. El reparto se hará en forma proporcional a los votos obtenidos por dichas listas.

C) El 30% (treinta por ciento) será repartido entre todas las listas de candidatos a la Cámara de Representantes incluidas en hojas de votación que tengan el mismo candidato a la Presidencia de la República, y el importe correspondiente será entregado al primer titular de cada una de ellas. El reparto se hará en forma proporcional a los votos obtenidos por dichas listas.

D) El 10% (diez por ciento) será repartido entre los candidatos a Intendentes Municipales, en forma proporcional a los votos obtenidos por sus candidaturas.

Art. 3º. - La contribución del Estado dispuesta en el artículo 1º de la presente ley será depositada en el Banco de la República Oriental del Uruguay en una cuenta especial.

El Banco de la República Oriental del Uruguay entregará las cantidades correspondientes a las personas indicadas en el artículo 2º de la presente ley, mediando información de la Corte Electoral sobre los resultados de las elecciones.

Dichas personas podrán hacerse representar ante el Banco de la República Oriental del Uruguay, a los efectos de la percepción de las sumas mencionadas, mediante carta-poder con la firma certificada notarialmente.

Art. 4º. - La entrega del 85% (ochenta y cinco por ciento) de las cantidades correspondientes se efectuará dentro de los treinta días siguientes a la realización del escrutinio primario.

El complemento del 15% (quince por ciento) se entregará dentro de los treinta días siguientes a la proclamación, por la Corte Electoral, de los resultados definitivos del acto eleccionario.

Art. 5º. - Las personas indicadas en el artículo 2º de la presente ley podrán ceder total o parcialmente sus derechos a la percepción de las cantidades que les correspondan, en favor de instituciones o empresas públicas o privadas.

Las cesiones de derechos deberán ser notificadas por los cesionarios al Banco de la República Oriental del Uruguay en la forma que éste determine.

Art. 6º. - Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, a partir de los diez días siguientes a la promulgación de la presente ley, el Banco de la República Oriental del Uruguay podrá adelantar a los candidatos mencionados en el artículo 2º de la presente ley hasta un 50% (cincuenta por ciento) de las sumas que presumiblemente deberán recibir, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º y 2º de la presente ley.

El Banco de la República Oriental del Uruguay tendrá en cuenta, para la determinación del monto de aquel porcentaje, entre otros factores, el número de votos obtenidos en las elecciones del 25 de noviembre de 1984 por dichos candidatos o por los partidos, grupos y sectores políticos que integraban.

Los anticipos dispuestos en el inciso primero del presente artículo no devengarán intereses.

El Banco de la República Oriental del Uruguay comunicará a la Corte Electoral, a sus efectos, el detalle y monto de los anticipos que efectúe.

El citado Banco podrá no efectuar anticipos cuando los elementos de juicio de que disponga no sean suficientes, a su juicio, para establecer el cálculo presuntivo a que refiere el inciso primero del presente artículo.

Art. 7º. - Las sumas anticipadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, serán descontadas del monto total de la contribución a percibir por las personas que las hayan recibido.

Art. 8º. - En caso de que lo percibido por las personas indicadas en el artículo 2º, por concepto de la contribución establecida en la presente ley, no fuera suficiente para cubrir los importes adelantados por el Banco de la República Oriental del Uruguay, éste podrá ejercer, para cobrar el saldo, las acciones que por derecho correspondan.

Art. 9º. - Los gastos previstos serán financiados con cargo a lo establecido en el numeral 3º) del artículo 464 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987".

7) SE LEVANTA LA SESION

SEÑOR PRESIDENTE. - Habiéndose agotado el orden del día, se levanta la sesión.

(Así se hace. Es la hora 19 y 35 minutos)

Dr. ENRIQUE E. TARIGO
Presidente

Dn. Mario Farachio
Dn. Héctor S. Clavijo
Secretarios

Dn. Jorge Peluffo Etchebarne
Director del Cuerpo de Taquígrafos del Senado

Depósito Legal 205.147/89